



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia realizada por el médico Patricio Martín F tras haber tomado conocimiento de que Christian Alexis C a quien conocía por haberse desempeñado como enfermero en distintos hospitales, ofrecía servicios médicos de una especialidad distinta, utilizando un sello con sus datos personales.

El magistrado nacional de la Capital calificó los hechos en la presunta infracción a los artículos 208, incisos 1° y 2°, y 247, primer párrafo, del Código Penal, y declinó su intervención por considerar que C ofrecería sus servicios en presuntos centros de atención médica que se encontrarían situados en las localidades de González Catán y Turdera.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que las manifestaciones del denunciante no constituirían una base suficiente para la declinatoria. Al respecto sostuvo que no se encontraría acreditado que la presunta actividad ilícita tuviera lugar en la clínica situada en su jurisdicción; como tampoco en aquella localizada en el partido bonaerense de La Matanza.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

Posteriormente, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 comunicó, mediante oficio electrónico judicial DEO n° 16377343, el resultado del allanamiento ordenado el 9 de agosto de 2024 en un consultorio del centro de salud Sala de Primeros Auxilios General San Martín, en el que se encontraba C , donde se incautaron sellos y credenciales presuntamente apócrifos con la identificación del denunciante.

Es doctrina del Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323: 2738 y 324:2355).

Por aplicación de este principio, en atención a las manifestaciones no controvertidas de F y a los elementos incorporados en la causa con motivo del secuestro del material probatorio en el establecimiento sanitario situado en la localidad bonaerense de Turdera, estimo que corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 6 de Lomas de Zamora continuar el trámite de la causa (Fallos: 303:1149; 317:223 y 323:867), sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 307:99 y 318:1070, entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 17:22:39